

12 de noviembre de 2019
DP-765-2019

Señora
Silvia Navarro Romanini
Secretaría General
Secretaría General de la Corte

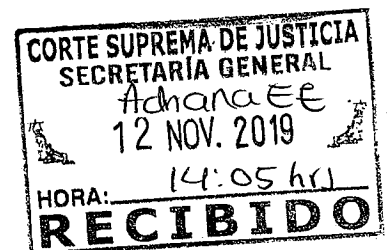
Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. Se hace entrega de un tanto del **“Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Tripartito entre el Poder Judicial de Costa Rica, el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia y el Instituto costarricense sobre Drogas, para el Procedimiento de Drogas bajo Supervisión Judicial Restaurativo”** debidamente firmado por el Dr. Fernando Cruz Castro, Presidente del Poder Judicial, el licenciado Juan Gerardo Alfaro López, Viceministro de Diálogo de la Presidencia y la Msc. María Eugenia Mata Chavarría.

Atentamente,



Licda. Ana María Rojas Giusti
Asesora Legal
Despacho de la Presidencia
Corte Suprema de Justicia





**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL TRIPARTITO
ENTRE EL PODER JUDICIAL DE COSTA RICA, EL
INSTITUTO SOBRE ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE
SOBRE DROGAS, PARA EL PROCEDIMIENTO DE DROGAS BAJO SUPERVISION JUDICIAL
RESTAURATIVO**

**N° 15-2019
SJ-86-08-2019**

Entre nosotros, **DOCTOR FERNANDO CRUZ CASTRO**, mayor, casado, doctor en Derecho, vecino de Sabana Sur, San José, titular de la cédula de identidad uno-cero trescientos ochenta y ocho- cero cuatrocientos ochenta y seis, en su condición de Presidente de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL**, según nombramiento llevado a cabo mediante acuerdo de sesión extraordinaria de la Corte Plena N° 36-2018 del día 01 de agosto de 2018, y actuando con las facultades establecidas en el artículo 60 inciso 1) de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley N° 7333), en adelante denominado "**Poder Judicial**"; la **MÁSTER MARÍA EUGENIA MATA CHAVARRÍA**, mayor, divorciada, Criminóloga, vecina de San José, Montes de Oca, portadora de la cédula de identidad número uno – seiscientos veintinueve – seiscientos treinta y nueve, en mi condición de **PRESIDENTE** de la Junta Directiva del **INSTITUTO SOBRE ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA**, denominado en adelante "**IAFA**" cédula de Persona Jurídica número tres – cero cero siete - cero cuarenta y cinco mil setecientos treinta y siete, con plazo social indefinido, nombramiento que se encuentra actual y vigente del 07 de junio de 2019 hasta el 15 de mayo de 2020, realizado en Sesión Ordinaria de Junta Directiva número 17-2019, del día jueves 06 de junio de dos mil diecinueve, Acuerdo 1 Firme, consecuentemente, de conformidad con lo establecido en el artículo veintitrés de Reforma de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, No. 5412, para el otorgamiento de Personalidad Jurídica Instrumental al Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, Ley No. 8289, publicada en la Gaceta número ciento cuarenta y siete de primero de agosto del año dos mil dos, dicha funcionaria tiene la representación legal, judicial y extrajudicial de la Institución, con facultades individuales de Apoderada Generalísima sin límite de suma y **JUAN GERARDO ALFARO LÓPEZ**, mayor, casado, abogado, vecino de Sabanilla de Montes de Oca, portador de la cédula de identidad número dos- cero seiscientos cincuenta-cero trescientos, **VICEMINISTRO DE DIALOGO DE LA PRESIDENCIA**, nombramiento realizado mediante Acuerdo del Consejo Directivo del Instituto Costarricense sobre Drogas, número cero cero dos-cero uno-dos mil diecinueve del treinta de enero del dos mil diecinueve, como **PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS**, en los términos del artículo 107 de la Ley N° 8204 y sus reformas, "Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo", quien por ende ostenta la representación judicial y extrajudicial del Instituto Costarricense sobre Drogas, con cédula de persona jurídica número tres-cero cero siete- tres dos cuatro cuatro dos nueve en adelante "**ICD**" acordamos celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL TRIPARTITO**, con base en lo siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Que inspiran este convenio los más nobles principios que regulan la función pública, en la búsqueda de un máximo aprovechamiento de los recursos disponibles por el Estado, garantizando una mayor eficiencia y eficacia en la ejecución de sus actividades de acuerdo a la Ley de Justicia Restaurativa N° 9582, la Ley General de la Administración Pública N° 6227, la Reforma de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud N° 8289, para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica Instrumental al Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo N° 8204 reforma integral de la Ley N° 7786, Decreto Ejecutivo N° 41386-S Estrategia Nacional para el Abordaje Integral y la Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas con Enfoque de Salud Pública 2016-2021y en general, toda norma concordante y de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico.
- II. Que el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA) es un órgano adscrito al Ministerio de Salud, el cual tiene independencia en su funcionamiento administrativo y personalidad jurídica instrumental, teniendo a su cargo la dirección técnica, el estudio, la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de la adicción al alcohol, al tabaco y a otras drogas lícitas o ilícitas, así como la coordinación y aprobación de todos los programas públicos y privados orientados a aquellos mismos fines, de conformidad con la Ley N° 8289. Dicho Instituto ha manifestado su intención de establecer un nexo de apoyo y colaboración, en el desarrollo de la Justicia Restaurativa penal adultos y penal juvenil, en el marco de la Estrategia Nacional para la Atención de los Trastornos por Consumo de Sustancias Psicoactivas, la cual es coordinada y liderada por el IAFA, en función de su rectoría técnica.
- III. Que el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) es un órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de la Presidencia y que mediante la Ley N° 8204, es el ente encargado de coordinar, diseñar e implementar las políticas, los planes y las estrategias para la prevención del consumo de drogas, el tratamiento, la rehabilitación y la reinserción de los farmacodependientes, así como las políticas, los planes y las estrategias contra el tráfico ilícito de drogas y actividades conexas, la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo, así como encargado del diseño y la coordinación del Plan Nacional sobre Drogas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
- IV. Que la Ley N° 8204, en el artículo 3 señala que es deber del Estado, el prevenir el uso indebido de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y cualquier producto capaz de producir dependencia física, psíquica; asimismo, el asegurar la identificación pronta, el tratamiento, la educación, el post-tratamiento, la rehabilitación, la readaptación social de las personas afectadas, y procurar los recursos económicos necesarios para recuperar a las personas fármaco dependientes y a las afectadas, directa o indirectamente, por el consumo de drogas, a fin de educarlas, brindarles tratamiento de rehabilitación física y mental y readaptarlas a la sociedad.
- V. Que el Procedimiento de Tratamiento de Drogas bajo Supervisión Judicial Restaurativo (PTDJ), surge del acuerdo con la Secretaría General de los Estados Americanos (OEA), a través de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), de la Secretaría de

Seguridad Multidimensional y del Gobierno de Costa Rica, a través del Instituto Costarricense sobre Drogas como ente rector político. Para dar sustento a las acciones y procurar la implementación de modelos alternativos al encarcelamiento para personas infractoras de la ley con consumo de sustancias psicoactivas, se firma un Memorando de Entendimiento entre la SE/CICAD/OEA y el ICD en el año 2012, así como una Carta de Intenciones entre el Poder Judicial y el ICD en el 2013.

- VI. Que el Procedimiento de Tratamiento en Drogas bajo Supervisión Judicial Restaurativa (PTDJ) consiste en la incorporación de la persona ofensora, adulta o juvenil, a un abordaje terapéutico para la atención biopsicosocial a la problemática de consumo de sustancias psicoactivas, con el propósito de brindar acompañamiento, procurando la inserción social y la restauración de los daños ocasionados a la víctima, así como restablecer conductas sociales productivas.
- VII. Que el Procedimiento de Tratamiento de Drogas bajo Supervisión Judicial Restaurativa asume un concepto multidimensional del problema de consumo de sustancias psicoactivas, adopta una explicación integradora permitiendo conceptualizar el consumo de sustancias psicoactivas como un problema de salud pública, lo cual exige una intervención interdisciplinaria del componente salud a través de la oferta de servicios que ofrece el país para la atención de los problemas asociados al consumo de drogas, por medio del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia.
- VIII. Que el PTDJ, es un procedimiento que ha sido declarado por el Poder Judicial de Costa Rica de interés institucional y responde al Plan Estratégico Institucional, aprobado por la Corte Plena en la sesión 56-2018 del 10 de diciembre del 2018, en el cual se establecen los lineamientos del quinquenio. 2019-2024.
- IX. Que el Procedimiento de Tratamiento de Drogas bajo Supervisión Restaurativa se encuentra regulado en la Ley N°9582 Ley de Justicia Restaurativa del 20 de enero del 2019.
- X. Que el Procedimiento de Tratamiento de Drogas bajo Supervisión Judicial Restaurativo, tanto en penal adultos como en penal juvenil, pretende que la persona ofensora deba asumir su responsabilidad por el daño causado a la víctima y a la comunidad, al atender los problemas por trastornos del consumo de drogas mediante el abordaje terapéutico ambulatorio o residencial.
- XI. Que el IAFA cuenta con profesionales que desarrollan diversos planes, programas y proyectos en diferentes campos y una forma de maximizar sus recursos es a través de la coordinación y cooperación con instituciones del sector público con las que se posibiliten actividades conjuntas e intercambio de dichos recursos; para el mejor cumplimiento de los fines de todas las instituciones.
- XII. Que IAFA, ICD y el Poder Judicial manifiestan su interés en integrar esfuerzos para el cumplimiento de los planes reparadores emanados de los procedimientos de justicia restaurativa, tomando en consideración las recomendaciones terapéuticas brindadas por parte del IAFA como ente rector técnico en la temática de drogas, en el marco de la Red de Apoyo de Justicia Restaurativa en materia penal adultos y penal juvenil.
- XIII. La ejecución del presente convenio no va a interferir en el normal desarrollo de las actividades propias de ninguna de las tres instituciones, por el contrario, contribuirá a cumplir con mayor eficacia los fines asignados por mandato legal a cada una de ellas, en beneficio de la sociedad costarricense.



POR TANTO

En razón de lo expuesto y sobre la base de las normas, principios y objetos arriba esbozados, acordamos suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional Tripartito, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: *Objetivo General.*

El objetivo general del presente convenio es: Integrar esfuerzos y acciones para la implementación, consolidación y fortalecimiento a nivel nacional del Procedimiento de Tratamiento de Drogas bajo Supervisión Judicial Restaurativo, a través de la realización de las funciones asignadas por ley a cada una de las instituciones participantes.

CLAUSULA SEGUNDA: *Mantener la coordinación y fomentarla.*

Las partes se comprometen a que el trabajo técnico interdisciplinario entre Justicia Restaurativa del Poder Judicial y el Equipo del IAFA, mantengan su coordinación, articulación e integración, con el fin de brindar atención bajo supervisión judicial restaurativa, para aquellas personas ofensoras menores y mayores de edad, que presentan consumo de sustancias psicoactivas, vinculado con la posible comisión de algún hecho ilícito.

CLAUSULA TERCERA: *Ingreso consensuado de las personas menores edad y adultas al Procedimiento de Tratamiento de Drogas bajo supervisión Judicial Restaurativo.*

Le corresponderá al equipo psicosocial de Justicia Restaurativa, realizar una valoración inicial y emitir la referencia de la persona ofensora al IAFA, para que se realice la valoración clínica inicial y que se brinden las recomendaciones pertinentes.

A partir del criterio emitido por el IAFA, el equipo interdisciplinario de Justicia Restaurativa, conforme el procedimiento establecidos en la Ley de Justicia Restaurativa y los respectivos protocolos determinará el ingreso o no de la persona ofensora al Procedimiento de Tratamiento de Drogas bajo Supervisión Judicial Restaurativa e informará al IAFA mediante documento oficial, los acuerdos homologados para iniciar con su plan de tratamiento consensuado.

El ingreso al Programa de Tratamiento de Drogas Bajo Supervisión Judicial Restaurativa, para ambos tratamientos (ambulatorio o residencial) quedará supeditado a la demanda de atención y a la oferta de servicios, debiendo el componente judicial y salud, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos, en atención a los protocolos de funcionamiento.



CLAUSULA CUARTA: *Opciones de tratamiento según la demanda.*

Para el cumplimiento del Procedimiento de Justicia Restaurativa Penal Adultos y Penal Juvenil, las personas usuarias tendrán acceso a los diferentes servicios que brinda el IAFA a nivel nacional, entre ellos: el Centro de Atención Integral en Drogas para Personas Menores de Edad, los Centros de Atención Integral de Drogas (CAID) del IAFA, el Proceso de Atención a Pacientes, así como cualquier otro proyecto y/o dispositivo de salud a cargo del mismo, que se estime pueda fortalecer la oferta de atención para las personas que se encuentran en dicho programa, tanto en modalidad residencial o ambulatoria.

CLAUSULA QUINTA: *Definición del plan de tratamiento individual consensuado.*

El equipo técnico del IAFA, los Organismos No Gubernamentales o Centros de tratamiento aprobados por el IAFA, deberán definir un plan de tratamiento individual consensuado, que sea centrado en la persona e integral, para todas aquellas que ingresen al Procedimiento de Tratamiento de Drogas bajo Supervisión Judicial Restaurativa (PTDJ).

Corresponderá al equipo psicosocial de Justicia Restaurativa y a la autoridad Jurisdiccional, dar seguimiento y apoyo al cumplimiento del tratamiento, con apego a lo dispuesto en los acuerdos judiciales, en estricta coordinación con los equipos técnicos del IAFA o del lugar donde se lleva a cabo el tratamiento judicializado.

CLAUSULASEXTA: *Seguimiento y análisis de las personas usuarias.*

Tanto el IAFA como Justicia Restaurativa del Poder Judicial, se comprometen a realizar el análisis de las personas usuarias, la emisión de informes de las mismas que estén en el Procedimiento de Tratamiento de Drogas bajo Supervisión Judicial Restaurativa, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°37326-S "Normas Mínimas para el Funcionamiento de los Servicios de Atención a las Personas Menores de Edad (PME), con Problemas Derivados del Consumo de Sustancias Psicoactivas" y el Decreto Ejecutivo N° 35383-S "Norma para la aprobación del funcionamiento técnico de los programas especializados en tratamiento del consumo de alcohol y otras drogas".

CLAUSULA SÉTIMA: *Requerimientos de educación continua.*

Tanto el ICD, el IAFA, como la Dirección Nacional de Justicia Restaurativa del Poder Judicial, se comprometen a desarrollar y coordinar con otras instituciones especialistas en la materia a nivel nacional e internacional, el brindar al personal de las instituciones, la capacitación y entrenamiento necesario y de forma conjunta, para un mayor alcance de los objetivos del Procedimiento de Tratamiento de Drogas bajo Supervisión Judicial Restaurativo.



CLAUSULA OCTAVA: *Sobre las cartas de entendimiento.*

Para la ejecución de los objetivos del presente convenio se suscribirán cartas de entendimiento, mediante las cuales se detallarán los compromisos específicos de las partes, así como los términos y condiciones aplicables para cada caso particular, que se desee llevar a cabo. El documento especificará en detalle las obligaciones de las partes, separada y conjuntamente, señalará el tipo de cooperación, metodología, aporte de las partes, actividades a realizar, duración de la relación, y cualquier otra información pertinente.

CLAUSULA NOVENA: *Alcances de este acuerdo.*

Este acuerdo rige para la implementación, consolidación y fortalecimiento a nivel nacional del Procedimiento de Tratamiento de Drogas Bajo Supervisión Judicial Restaurativa (PTDJ), que haya sido construida mediante la Justicia Restaurativa y su seguimiento esté a cargo de dicho equipo.

CLAUSULA DÉCIMA: *Instancias ejecutoras.*

Para el seguimiento de acciones y logros de los objetivos propuestos en el presente convenio, se crea un Equipo de Trabajo Interinstitucional liderado por la Dirección Nacional de Justicia Restaurativa del Poder Judicial, el IAFA y el ICD, el cual para materia penal juvenil integrará representantes de la Comisión Nacional de Prevención y Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas en Personas Menores de Edad (CONASPE) y en materia penal de personas adultas los representantes que cada institución designe para materia de Adultos.

El Equipo de Trabajo se reunirá periódicamente, y puede integrar otras instancias, gubernamentales y no gubernamentales, cuando se requiera y que estén vinculadas con la atención de la población en condición de vulnerabilidad en materia penal adultos y penal juvenil, para dar cumplimiento a los planes y programas diseñados.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: *Se amplíe la demanda de atención y cobertura a otros circuitos.*

El Procedimiento de Tratamiento de Drogas bajo Supervisión Judicial Restaurativa, se puede extender a otros circuitos judiciales donde se encuentren actualmente los equipos de Justicia Restaurativa y posteriores aperturas, hasta que se logre la cobertura a nivel nacional conforme lo establece la Ley N° 9582 Ley de Justicia Restaurativa.

Para el fortalecimiento de la prestación de los servicios a la población usuaria, el ICD otorgará en la medida de sus posibilidades, la asistencia técnica y financiera para el desarrollo de procesos de capacitación inter e institucionales, de atención especializada, así como de tratamiento residencial.



CLASULA DÉCIMO SEGUNDA: *Obligaciones de las partes.*

Obligaciones Generales de las partes:

- a) Realizar en el momento oportuno y según lo acordado, en cada carta de entendimiento, las búsquedas necesarias de financiamiento externo para llevar a cabo el acuerdo, cuando corresponda.

Son Obligaciones del Poder Judicial:

- a) Tramitar causas penales o penales juveniles, debidamente analizadas, por medio del proceso restaurativo del Programa de Tratamiento de Drogas bajo Supervisión Judicial, de conformidad con la Ley de Justicia Restaurativa, Ley N° 9582, y otros instrumentos afines de actuaciones debidamente aprobados.
- b) Brindar seguimiento del cumplimiento de los acuerdos restaurativos judicializados en los procesos penales o penales juveniles tramitados por medio del Programa de Tratamiento de Drogas bajo Supervisión Judicial, en aquéllos casos en los que así lo disponga la Ley de Justicia Restaurativa, Ley N° 9582.
- c) Convocar y liderar en las sesiones del equipo de trabajo interinstitucional creado por medio de la cláusula décima de este Convenio de Cooperación Interinstitucional Tripartito.
- d) Realizar capacitaciones sobre Justicia Restaurativa dirigida a personas funcionarias de instituciones especialistas en salud y relacionadas con la ejecución de los procesos tramitados mediante el Procedimiento de Tratamiento de Droga bajo Supervisión Judicial.
- e) Remitir personas funcionarias a capacitaciones sobre el Procedimiento de Tratamiento de Drogas bajo Supervisión Judicial Restaurativo

Son obligaciones de IAFA:

- b) Ofrecer los servicios de tratamiento para la implementación, consolidación y fortalecimiento a nivel nacional del PTDJ.
- c) Ofrecer servicios de capacitación y gestión, en el marco de proyectos específicos que así lo requieran, previo acuerdo de las partes.
- d) Poner a disposición el personal técnico, profesional de acuerdo con sus normas y posibilidades para el apoyo y mejoramiento de la institución.



- e) Facilitar el desarrollo de proyectos de investigación y de difusión, como parte de su capacidad técnica, para el desarrollo de programas que satisfagan demandas de diagnóstico, capacitación, actualización e implementación de proyectos, en el marco de las áreas de interés del presente convenio.
- f) Facilitar las labores de coordinación con otras entidades o instituciones que por su naturaleza puedan apoyar y ampliar los fines de este convenio de cooperación.

Son obligaciones del ICD:

- a) Brindar acompañamiento técnico y logístico relacionado con el PTDJ.
- b) Asistir cuando se requiera a las convocatorias del equipo ejecutivo, técnico y/o sus representantes ICD/IAFA/Poder Judicial.
- c) Disponer recursos financieros para los participantes del PTDJ, acorde con la capacidad presupuestaria y la contrademanda de atención, según los parámetros normativos y presupuestarios vigentes; así como el Plan Nacional sobre Drogas y Legitimación de Capitales.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: *Vigencia y prórroga.*

Este convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción. Su vigencia será de cuatro años y podrá renovarse automáticamente por periodos iguales y consecutivos, a menos que una de las partes comunique a las otras por escrito, con una anticipación de treinta (30) días hábiles, su voluntad de no renovarlo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: *Rescisión y Resolución.*

1. **Rescisión:** El presente convenio podrá rescindirse por motivos de interés público, de imposibilidad material, por caso fortuito o fuerza mayor o por motivos de oportunidad y conveniencia. Asimismo, las partes conservan el derecho de rescindirlo unilateralmente, sin que ello origine responsabilidad alguna por incumplimiento contractual, ni cobro alguno por daños y perjuicios; para ninguna de las dos partes; debiendo notificarlo por escrito, con una antelación no menor a los noventa (90) días. En todo caso, las actividades que estén en curso en el momento que se acuerde la terminación anticipada de la relación de cooperación suscrita mediante el presente convenio y los acuerdos derivados de este, continuarán hasta su conclusión.
2. **Resolución:** En caso de incumplimiento, la parte afectada prevendrá a la o las otras de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de quince (15) días hábiles para que adopte o adopten las medidas correctivas, de no cumplirse con lo revenido, se procederá con la resolución del mismo.



CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: *Estimación.*

Este Convenio de colaboración interinstitucional tripartito, por su naturaleza y para fines tributarios, se consigna de cuantía inestimable. "Conforme al artículo 3 del Reglamento de Refrendos de la Contraloría General de la República, por la naturaleza de este Convenio no se requiere Refrendo Contralor. Asimismo, según el artículo 159 de la Ley N° 8204, el ICD y Resolución No. DGT-1103-04 de la Dirección General de Tributación Directa se encuentra exento del pago del tributo fiscal por imperio de ley."

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: *Normativa Supletoria.*

En lo no previsto o estipulado expresamente en el presente Convenio, se regirá supletoriamente por las leyes aplicables, la normativa interna de cada institución, y los principios generales que rigen nuestro ordenamiento jurídico.

CLAUSULA DÉCIMO SÉTIMA: *De las modificaciones.*

Los términos del presente Convenio podrán ser modificados, mediante adenda firmada por las partes, la cual se anexará al mismo, formando parte integral del contenido del presente documento.

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: *De la resolución de controversias.*

Cualquier controversia que surja en la ejecución del presente convenio, deberá ser resuelto entre las partes por medio de negociación directa, imperando el principio de buena fe.

CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: *Para Notificaciones.*

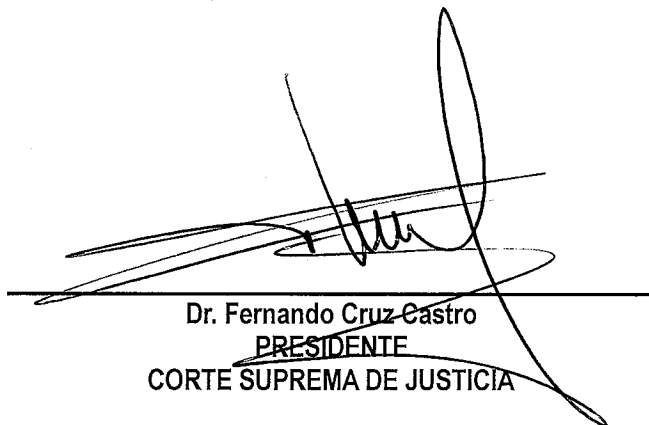
A efectos de mantener una comunicación efectiva, dirigirse a:

1. Poder Judicial, Oficina de la Dirección Nacional de Justicia Restaurativa, teléfono 2295-4410 o 2295-4404, correo electrónico: justiciarestaurativa@poder-judicial.go.cr, dirección física: Corte Suprema de Justicia.
2. Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, teléfono de la dirección del IAFA, 22244096, 22246122 extensión 250, correo electrónico: Direccion_General@iafa.go.cr, o ppicado@iafa.go.cr, paraya@iafa.go.cr, dirección física: De la Escuela Franklin Roosevelt 300 este y 100 sur. La Granja, San Pedro de Montes de Oca. San José, Costa Rica.
3. Instituto Costarricense sobre Drogas, Unidad de Proyectos de Prevención, teléfono 25276479, correo electrónico: emata@icd.go.cr, dirección física: De Grupo Q, 300 metros norte, Barrio Dent, San Pedro de Montes de Oca. Costa Rica.

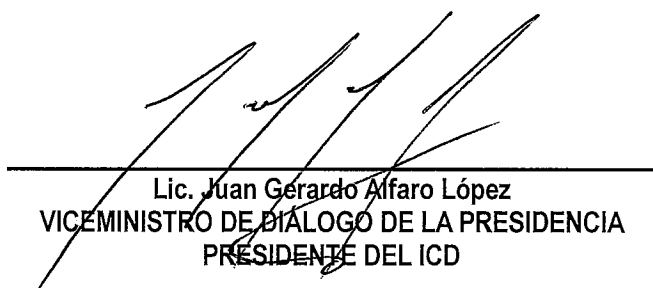


Este convenio se suscribe según el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 81-19, celebrada el 17 de setiembre de 2019, artículo LXXXVII.

Firmado en la Ciudad de San José, a los 12 días del mes de noviembre de dos mil diecinueve, en tres ejemplares originales, en idioma español, siendo los tres documentos igualmente idénticos.



Dr. Fernando Cruz Castro
PRESIDENTE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Lic. Juan Gerardo Alfaro López
VICEMINISTRO DE DIÁLOGO DE LA PRESIDENCIA
PRESIDENTE DEL ICD



MSc. María Eugenia Mata Chavarria
PRESIDENTA JUNTA DIRECTIVA
IAFA